

**Comisión sobre la Utilización del Espacio  
Ultraterrestre con Fines Pacíficos**

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

57° período de sesiones

Viena, 9 a 20 de abril de 2018

**Promover el debate sobre las cuestiones relativas a la  
definición y delimitación del espacio ultraterrestre con miras  
a elaborar una posición común de los Estados miembros de  
la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre  
con Fines Pacíficos****Documento de trabajo preparado por la Presidencia del Grupo  
de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio  
Ultraterrestre de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos**

1. En el 55° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre de la Subcomisión tomó conocimiento de la propuesta de la Presidencia de comenzar a adoptar un enfoque flexible y pragmático de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre; habida cuenta de que los Estados tenían diferentes opiniones respecto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, era importante encontrar una visión común y tratar de llegar a una posición acordada en común, teniendo en cuenta todas las posiciones y opiniones ([A/AC.105/1113](#), anexo II, párr. 5).
2. En el 56° período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2017, el Grupo de Trabajo tomó conocimiento de que, de conformidad con esa propuesta, la Presidencia del Grupo de Trabajo prepararía un documento de trabajo que la Secretaría distribuiría como documento de las Naciones Unidas y que se enviaría a los Estados miembros y a los observadores permanentes ante la Comisión en 2017 ([A/AC.105/1122](#), anexo II, párr. 5).
3. En el presente documento figura el documento de trabajo preparado por la Presidencia del Grupo de Trabajo a fin de promover el debate en el seno del Grupo en el 57° período de sesiones de la Subcomisión, que se celebrará en 2018, y de que prosiga la labor para alcanzar un consenso respecto de las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.



### **Examinar el límite vertical de la soberanía de los Estados**

4. La determinación del límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre constituye un problema jurídico relevante que tiene consecuencias prácticas para las actividades que se realizan en el espacio aéreo, las actividades suborbitales y las actividades espaciales. Por lo tanto, se debería trabajar conjuntamente para buscar de veras una solución jurídica multilateral.

5. El derecho aéreo y el derecho del espacio conciben la soberanía territorial de los Estados desde enfoques diferentes. De conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, todo Estado tiene jurisdicción plena y exclusiva en su respectivo espacio aéreo. Por otro lado, en el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, de 1967, se establece que el espacio ultraterrestre no puede ser objeto de reivindicaciones nacionales de ninguna índole.

6. Surge, por tanto, la siguiente contradicción: el espacio ultraterrestre constituye la frontera vertical de los territorios nacionales que, aunque limitados, se extienden desde la superficie de la Tierra hasta una altitud sin determinar.

7. Los Estados miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de contribuir a la promoción del derecho del espacio, presentando, cuando proceda, iniciativas de *lege ferenda*. Por consiguiente, la delimitación del espacio ultraterrestre merece ser examinada y evaluada seriamente en un amplio esfuerzo internacional que reconozca el interés público que reviste cubrir lagunas jurídicas indeseables.

### **La integridad territorial como principio fundamental del derecho internacional**

8. La soberanía representa el poder exclusivo e independiente de un Estado en relación con una población situada en una zona determinada. Por consiguiente, un territorio claramente definido y delimitado constituye un elemento esencial de la condición de Estado puesto que determina los límites geográficos (físicos) del poder soberano.

9. Los Estados ejercen jurisdicción plena únicamente dentro de los límites de sus territorios nacionales, a menos que otros Estados autoricen otra cosa. Si consideramos que las fronteras son las líneas en las que entran en contacto ordenamientos jurídicos diferentes, la existencia de fronteras mutuamente aceptadas que delimitan la soberanía permite la coexistencia de los Estados y promueve las relaciones internacionales pacíficas.

10. Las fronteras nacionales deben ser respetadas por todos los Estados de conformidad con el derecho internacional. Se reconoce ese principio en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se prevé que “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas” (art. 2, párr. 4).

11. Sin una delimitación adecuada de la frontera entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre no puede ejercerse plenamente el principio de la integridad territorial y aumentan drásticamente los riesgos de que se produzcan conflictos de jurisdicción en lo que respecta a las actividades aeronáuticas y espaciales.

### **La falta de consenso en la Comisión**

12. En lo que respecta a las deliberaciones mantenidas en la Comisión, se presentó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 41º período de sesiones, celebrado en 2002, el informe de la Secretaría titulado “Resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/769 y Corr.1).

13. En ese documento, que debería actualizarse periódicamente, se señala que a lo largo de los años, desde que la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre se incorporó en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de conformidad con la resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, de 1966, se han consolidado dos posiciones principales, a saber: una de apoyo a la delimitación clara de la frontera entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre sobre la base de criterios científicos o aceptados comúnmente, que refleja el enfoque “espacialista”, y otra, basada en un enfoque “funcionalista”, que considera que tal delimitación es innecesaria o incluso imposible y que, por consiguiente, las actividades realizadas en esas zonas deberían evaluarse en concordancia con sus correspondientes objetivos.

14. En los últimos decenios, se han presentado oficialmente a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos varias propuestas de delimitación del espacio ultraterrestre que no han sido objeto de apoyo mayoritario ni de consenso. Figuraban entre esas propuestas demarcaciones basadas, por ejemplo, en el establecimiento del límite superior de la soberanía nacional; en la división de la atmósfera en capas; en la altitud máxima de vuelo de las aeronaves (la teoría del espacio aéreo navegable), que se basaba, a su vez, en las características aerodinámicas de los instrumentos de vuelo (la línea de von Kármán); en el perigeo más bajo de un satélite en órbita; en los efectos gravitacionales de la Tierra; en el control efectivo; y en la división del espacio en zonas.

15. La falta de acuerdo sobre una cuestión jurídica tan importante ha llevado a una situación de estancamiento en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que no ha podido concebir una solución adecuada para esa cuestión, a pesar de los mayores esfuerzos del Grupo de Trabajo establecido en 1984 específicamente para tratar la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, de conformidad con la resolución 38/80 de la Asamblea General, de 1983.

#### **Las iniciativas unilaterales de delimitación**

16. En ausencia de una reglamentación internacional adecuada, cabe esperar que surjan propuestas unilaterales de delimitación mediante legislación nacional. Debe reconocerse que el límite vertical de la soberanía nacional en relación con el espacio aéreo o el espacio ultraterrestre ya se ha abordado, de una forma u otra, mediante un número cada vez mayor de normas nacionales. Las normas nacionales que proporcionan, aunque sea indirectamente, un límite claro del espacio aéreo nacional adoptan diversos criterios, que van desde una altitud relativamente baja por encima del nivel medio del mar, abarcando el espacio aéreo navegable, hasta delimitaciones de altitud muy elevada, que se extienden incluso más allá de algunas de las órbitas terrestres más valiosas.

17. Así pues, cabe concluir razonablemente que el límite vertical de la soberanía del Estado, en los casos en que se ha establecido a nivel nacional, se inclina hacia los intereses locales y nacionales y a menudo varía en cuanto a su naturaleza y alcance.

18. Habida cuenta de la importancia jurídica de la cuestión de la delimitación del espacio ultraterrestre, debe preferirse una solución multilateral, sin por ello descuidar los aspectos políticos conexos ni los datos científicos. La delimitación universal debería prevalecer siempre sobre las soluciones locales y unilaterales.

#### **Hacia una delimitación multilateral que considere los derechos de paso**

19. En el presente documento se apoya, como posición oficial, la delimitación de la frontera entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre a 100 km sobre el nivel medio del mar, que habrá de establecerse mediante un instrumento internacional en el que se prevea la reglamentación de los derechos de paso de los objetos espaciales durante el lanzamiento y las reentradas, siempre y cuando esas actividades espaciales tengan fines pacíficos, se realicen de conformidad con el derecho internacional y respeten los intereses soberanos del Estado o los Estados territoriales de que se trate.

20. Debe reconocerse la necesidad de proporcionar una norma jurídica clara de altitud para la delimitación de la frontera entre el espacio aéreo, que está sujeto a la soberanía exclusiva del Estado, y el espacio ultraterrestre, que, de conformidad con el derecho internacional, se considera un territorio internacional.

21. El límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre debería trazarse a una altitud arbitraria, determinada por un instrumento internacional, preferiblemente un tratado, para garantizar la seguridad jurídica de las actividades aeronáuticas y espaciales. En el presente documento se propone la norma de los 100 km de altitud sobre el nivel medio del mar, en atención no solo a las opiniones del sector académico sino también a las de las delegaciones ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la Conferencia de Desarme. Esa altitud se sitúa en una zona singular en la que la sustentación aerodinámica disminuye hasta niveles críticos y pueden identificarse razonablemente los perigeos más bajos alcanzables por los objetos espaciales en órbita.

22. Ciertamente, las actividades espaciales no se realizan solo en el espacio ultraterrestre. Para que los objetos espaciales alcancen una órbita y se retiren de ella, deben sobrevolar el espacio aéreo nacional y ocasionalmente el espacio aéreo extranjero, lo cual da lugar a delicadas cuestiones jurídicas y políticas. Por consiguiente, se preconiza la elaboración de una reglamentación internacional sobre los derechos de paso de los objetos espaciales, que habrá de aplicarse durante el lanzamiento y la reentrada, ya sean controlados o no controlados.

23. Se concederá el paso siempre que la actividad espacial se considere una actividad con fines pacíficos, con arreglo a normas concretas; ello respetaría el interés superior del Estado territorial y de la comunidad internacional. En consecuencia, el paso a través del espacio aéreo nacional no debería considerarse paso con fines pacíficos si se lleva a cabo en violación del derecho internacional, si viola la soberanía del Estado territorial o si representa riesgos injustificados para la población local o el medio ambiente.

### **La propuesta**

24. El Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta los argumentos mencionados más arriba, podría considerar la posibilidad de establecer la frontera entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre a 100 km de altitud sobre el nivel medio del mar y establecer un régimen especial aplicable al lanzamiento y la reentrada de los objetos espaciales, teniendo especialmente en cuenta los objetos aeroespaciales y los vuelos suborbitales.

25. Ese régimen especial contemplaría los derechos de paso por el espacio aéreo nacional para actividades espaciales cuando se juzgue que se trata de actividades con fines pacíficos, conformes al derecho internacional y que respetan el interés soberano del Estado o los Estados territoriales de que se trate.

26. Las actividades espaciales no se realizan exclusivamente en el espacio ultraterrestre. Para que los objetos espaciales alcancen una órbita y se retiren de ella, debe sobrevolarse el espacio aéreo nacional o extranjero, lo cual da lugar a delicadas cuestiones jurídicas y políticas. Por consiguiente, se preconiza que debe existir una reglamentación internacional de los derechos de paso de los objetos espaciales, que habrá de aplicarse durante el lanzamiento y la reentrada, ya sean controlados o no controlados.

27. Se concederá el paso siempre que la actividad espacial se considere una actividad con fines pacíficos, con arreglo a normas concretas, que respetaría, por tanto, el interés superior del Estado territorial y de la comunidad internacional. En consecuencia, el paso a través del espacio aéreo nacional no ha de considerarse paso con fines pacíficos si se lleva a cabo en violación del derecho internacional, si viola la soberanía del Estado territorial o si representa riesgos injustificados para la población local o el medio ambiente.

**Observaciones finales**

28. Mediante una cuidadosa redacción en la que participen la comunidad internacional y la Comisión, puede establecerse multilateralmente una reglamentación adecuada en beneficio de toda la humanidad.

29. Además, mediante la eliminación de una importante laguna jurídica en el derecho internacional, se reducirían al mínimo los riesgos de que se produzcan controversias internacionales, lo que permitiría salvaguardar la paz entre las naciones.

30. La posición que aquí se preconiza sirve de base a un enfoque que no solo rinde homenaje a propuestas anteriores, sino que incluye también elementos de conciliación particulares, teniéndose en cuenta las distintas posiciones presentadas por las delegaciones ante la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

31. Existe la firme convicción de que únicamente mediante una solución de avenencia basada en los aspectos comunes de las distintas perspectivas será posible aclarar las normas internacionales aplicables a las actividades humanas en el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

---